

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001400301220180018000.  
Demandante: COOLAC LTDA hoy UTRAHUILCA.  
Demandado: NINY JOHANA PULIDO ALEGRIA Y OTRO.

En auto del 02 de mayo de 2018, se admitió la demanda ejecutiva, promovida por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LITDA, y en contra de NINY JOHANA PULIDO ALEGRIA Y CARLOS ALBERTO LONDOÑO PIEDRAHITA, librándose orden de pago, en favor del actor, en virtud de la obligación contenida en el pagare No. 0019.

Ahora bien, conforme al escrito arrimado al expediente digital, el día 09 de junio de los corrientes, informando la fusión entre la entidad demandante COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LITDA, y la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA.

A su vez, se desprende del certificado de la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA., entre otros lo siguiente, "...Por escritura Publica No. 2.208 del 27 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2021, con el No. 5251 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó la Fusión por incorporación de la cooperativa laboyana de ahorro y crédito coolac LTDA como entidad incorporada a la cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito – Utrahuilca como entidad incorporante..."

Así mismo, en el literal b, numeral 5 de Clausula Segunda del COMPROMISO DE INCORPORACION, se determinó que:

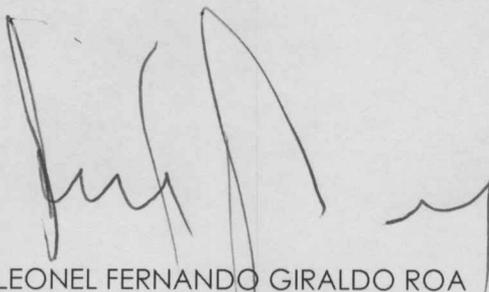
*"LA INCORPORANTE, asumirá la cartera y el cobro de los créditos a los asociados actuales de LA INCORPORADA en las mismas condiciones establecidas por la cooperativa incorporada, respetando plazos, intereses y demás acuerdos; pero, igualmente, tendrá los mismos derechos y prerrogativas que tiene actualmente LA INCORPORADA, al subrogarse en las respectivas relaciones jurídicas como acreedor"*

Así las cosas, se tiene para el caso de autos, se tiene como la incorporación de parte de la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, siendo esta la incorporante, y la entidad COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LITDA, la incorporada, asumiendo la primera la cartera y el cobro de los créditos en favor de la segunda.

En consecuencia, para todos los efectos de ley, se tiene como sujeto demandante la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ